

Actualizado a: 24/07/2020

Convocatoria para la concesión de la subvención de la línea 2, medidas de apoyo a proyectos singulares para la reactivación socioeconómica COVID-19 para empresas cooperativas, en el marco del plan de choque del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19

**Destinatarios:** Empresas cooperativas

## Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	Cataluña
<b>Organismo:</b>	Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
<b>Administración:</b>	Generalidad de Cataluña
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	23/07/2020
<b>Notas solicitud:</b>	Última convocatoria, hasta el 23 de julio de 2020. En espera de próxima convocatoria
<b>Tipo:</b>	Subvención
<b>Importe:</b>	3,900,000.00€
<b>Notas:</b>	Crédito 2020: 3.900.000 euros
<b>CEE:</b>	
<b>Enlaces:</b>	<a href="http://web.gencat.cat/es/tramits/">http://web.gencat.cat/es/tramits/</a>

## Referencias de la publicación

- Resolución TSF/1434/2020. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8160 de 23 de junio de 2020. (Convocatoria)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Mejora de estructuras	Contratación laboral Cooperación interempresarial Creación de empleo Fomento de la competitividad Reactivación económica Saneamiento financiero

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

**RESOLUCIÓN TSF/1434/2020, de 18 de junio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de la subvención de la línea 2, Medidas de apoyo a proyectos singulares para la reactivación socioeconómica COVID-19 para empresas cooperativas, en el marco del plan de choque del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19 (ref. BDNS 511532).**

En el contexto actual, ante la grave situación de pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, y considerando el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el incremento y el mantenimiento de puestos de trabajo y el apoyo a las empresas se convierte en una estrategia y necesidad urgentes.

Así mismo, considerando el Real decreto 476/2020, de 27 de marzo, que prorrogó el estado de alarma declarado en el citado Real decreto 463/2020;

De acuerdo con el Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19, en el ámbito del trabajo y del empleo es necesario adoptar medidas urgentes para paliar los efectos desfavorables que ha provocado esta crisis sanitaria, dirigidas tanto a las personas como a las empresas, y poner en marcha de manera urgente ayudas destinadas a crear y mantener empleo, fundamentalmente en estos momentos tan difíciles.

En esta situación de inestabilidad, se considera clave establecer medidas dirigidas a dar apoyo al tejido productivo, especialmente y entre otras, a las empresas cooperativas y de la economía social, y minimizar el impacto social para que, una vez superada la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible el relanzamiento económico que garantice la estabilidad en el empleo.

Esta Resolución prevé ofrecer apoyo a los proyectos singulares de transformación y de nuevos modelos de negocio y actividad económica, con el objetivo de mantener el empleo y la mejora de la empleabilidad, y afrontar mejor los retos surgidos de la nueva realidad socioeconómica, de modo que se refuerce la viabilidad de las empresas cooperativas y de la economía social.

La economía social y solidaria tiene que poder contribuir de forma decisiva a minimizar el impacto sobre el empleo y la actividad socioempresarial, porque es una pieza clave para alcanzar un modelo de desarrollo socioeconómico sostenible, diverso, centrado en las personas y arraigado en el territorio.

Las empresas cooperativas contribuyen a promover un desarrollo local basado en una economía sostenible y de arraigo en el territorio, así como a preservar el modelo de cohesión social; elementos que, de acuerdo con el Plan nacional de desarrollo sostenible (ODS), contribuyen a la implementación de la Agenda 2030 en Cataluña, así como al crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo digno para todo el mundo.

El objetivo es reactivar económicamente las empresas de economía social, mediante procesos de intercooperación, y a través de actuaciones estratégicas y/u otras complementarias, para aportar a estas empresas herramientas y soluciones ante la situación actual de pandemia y pospandemia, y para poder afrontar mejor los retos surgidos de la nueva realidad socioeconómica, de modo que se refuerce la viabilidad de las empresas, la competitividad de la economía social y la dinamización del empleo.

Considerando la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que por su carácter básico tienen afectaciones sobre las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalidad de Cataluña;

CVE-DOGC-B-20171037-2020

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Considerando la Orden TSF/63/2018, de 11 de junio, por la que se aprueba la tramitación electrónica obligatoria en cualquier procedimiento de concesión, justificación, revocación y presentación de recursos en las convocatorias de subvenciones, premios, becas y ayudas del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias para entidades, modificada por la Orden TSF/5/2019, de 14 de enero;

Considerando la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público;

Considerado el Decreto 234/2019, de 12 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias;

Considerando la Ley 4/2020, de 29 de abril, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2020;

Dado que en fecha 12 de mayo de 2020 se ha aprobado el Acuerdo del Gobierno por el que se autoriza el gasto plurianual de la convocatoria de estas ayudas;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector y las Cooperativas; con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y de Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

#### Artículo único

Aprobar la convocatoria extraordinaria de ayudas de la línea 2, Medidas de apoyo a proyectos singulares para la reactivación socioeconómica COVID-19 para empresas cooperativas y de la economía social, del capítulo V del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19, en el ámbito del trabajo y del empleo, que constan en el anexo.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Esta Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 18 de junio de 2020

Chakir El Homrani Lesfar

Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

Anexo 1

## Artículo 1

### Objeto

El objeto de esta convocatoria extraordinaria es regular las ayudas de la línea 2, Medidas de apoyo a proyectos singulares para la reactivación socioeconómica COVID-19 para empresas cooperativas y de la economía social, que prevé el capítulo V del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19.

## Artículo 2

Entidades beneficiarias, actuaciones subvencionables, importe de la ayuda, gastos subvencionables y aplicación presupuestaria

2.1 Pueden ser entidades beneficiarias de estas ayudas las empresas cooperativas que tengan experiencia en el ámbito del proyecto y demuestren su capacidad.

2.2 En cuanto a las actuaciones subvencionables, el importe de la ayuda y los gastos subvencionables se regulan en el capítulo V del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19, en el ámbito del trabajo y del empleo.

2.3 El importe de la subvención corresponderá a la totalidad o a una parte del proyecto, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos y el logro de los objetivos del mismo.

## Artículo 3

### Descripción de los proyectos singulares

Se consideran proyectos singulares los establecidos en el artículo 29 del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, dirigidos a fomentar la reactivación económica, la competitividad de la economía y a dinamizar el empleo a través de la creación de nuevos proyectos empresariales o empresas, nuevas líneas de negocio, nuevos mercados, que aprovechen oportunidades estratégicas del mismo sector de actividad o del territorio, y que permitan reactivar la economía social.

Los proyectos de la línea 2 que pueden ser objeto de ayuda son los siguientes:

#### a) Proyectos singulares de reactivación económica (eje A)

Se consideran proyectos singulares de reactivación económica los nuevos proyectos singulares de intercooperación y/o fusión para el mantenimiento y el crecimiento de la actividad económica y de puestos de trabajo. La intercooperación debe estar promovida como mínimo por dos empresas cooperativas que pueden hacer alianzas con otros tipos de personas jurídicas con actividad económica. Las empresas cooperativas promotoras del proyecto y, si procede, las demás personas jurídicas que participen en este, deben tener una facturación conjunta superior a los 500.000 euros anuales, según el último balance.

#### b) Proyectos singulares de reactivación económica integrales (eje B)

Se consideran proyectos singulares de reactivación económica integrales los nuevos proyectos singulares de intercooperación y/o fusión para el mantenimiento y el crecimiento de la actividad económica y de puestos de trabajo. La intercooperación debe estar promovida como mínimo por dos empresas cooperativas que pueden hacer alianzas con otros tipos de personas jurídicas con actividad económica. Las empresas cooperativas promotoras del proyecto y, si procede, las demás personas jurídicas que participen en este, deben tener una facturación conjunta superior a los 2.000.000 de euros anuales, según el último balance.

#### c) Proyectos singulares de alto impacto estratégico de la economía social (eje C)

Se consideran proyectos singulares de alto impacto estratégico de la economía social los nuevos proyectos singulares de crecimiento o de intercooperación y/o fusión que demuestren una relevancia estratégica de dimensionamiento y posicionamiento en el mercado de la economía social. La intercooperación tiene que estar promovida como mínimo por dos empresas cooperativas que pueden hacer alianzas con otros tipos de personas jurídicas con actividad económica. Las empresas cooperativas promotoras del proyecto y, si procede, las demás personas jurídicas que participen, deben tener una facturación conjunta superior a los 20.000.000 de

euros anuales, según el último balance.

#### Artículo 4

##### Requisitos de los proyectos

4.1 Los proyectos tienen que establecer un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas dirigidas a unos objetivos específicos que, basándose en una adecuada lógica de intervención, demuestren los vínculos causales entre las diferentes actuaciones, los productos y los resultados previstos, y consideren los recursos humanos y materiales necesarios y la temporalidad de las actuaciones.

La singularidad de los proyectos viene dada por lo que establezcan obligatoriamente la combinación de dos o más actuaciones (planteadas como un itinerario).

Las propuestas de participación han de presentar un enfoque basado en resultados. Este requerimiento se valora en función de los valores estimados según los indicadores de ejecución y de resultados propuestos.

4.2 Las entidades participantes han de trabajar de manera coordinada con la entidad solicitante o promotora, llevando a cabo las actuaciones y actividades más adecuadas a su perfil y grado de participación. El proyecto que se presente debe hacer constar a la persona responsable coordinadora y, en un convenio de colaboración o compromiso de participación, todas las actuaciones que llevarán a cabo estas entidades agrupadas.

4.3 Todos los proyectos han de tener en cuenta todos los elementos necesarios que garanticen su fortalecimiento y consolidación a medio y largo plazo, por lo que deben ir precedidos de la realización del correspondiente estudio de viabilidad técnica y económica del proyecto, que puede ser gasto subvencionable de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

4.4 En cualquier caso, la generación de actividad económica será un requisito indispensable de cualquiera de los proyectos.

#### Artículo 5

##### Importe máximo

5.1 El importe que se destina a estas ayudas es de 3.900.000,00 euros y se imputará a la partida presupuestaria BE15 D/470000190/3311/0000.

El importe máximo se distribuye, de acuerdo con los proyectos singulares establecidos en el artículo 29 del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de la siguiente manera:

El importe máximo destinado al eje A) es de 1.500.000 euros.

El importe máximo destinado al eje B) es de 1.600.000 euros.

El importe máximo destinado al eje C) es de 800.000 euros.

5.2 En caso de que, una vez concedida la totalidad de los proyectos de alguno de los ejes A, B o C, todavía existiera presupuesto disponible, el remanente sobrante se puede utilizar para subvencionar los proyectos a los que no se le haya podido conceder subvención por falta de presupuesto, separadamente por eje y teniendo en cuenta la puntuación más alta obtenida.

5.3 En el supuesto de que no se agote el crédito correspondiente, se podrá incrementar la dotación correspondiente a la línea 1 del capítulo V del Decreto ley 16 /2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19.

5.4 Este importe máximo se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a su competencia y de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y con la publicación previa en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

5.5 Se estima una cuantía adicional de un 30% de aplicación a la subvención, la cual no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni ninguna convocatoria nueva y queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

## Artículo 6

### Periodo de ejecución

6.1 El periodo de ejecución de las acciones objeto de subvención es desde el 14 de marzo de 2020 hasta 30 de junio de 2021.

6.2 El inicio de las actuaciones tiene que ser obligatoriamente durante el año 2020.

## Artículo 7

### Plazo de presentación

7.1 El plazo para presentar el formulario de solicitud de subvención es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

## Artículo 8

### Requisitos de las entidades beneficiarias

8.1 Los requisitos que han de cumplir las entidades solicitantes y las entidades agrupadas para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones son los siguientes:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Generalidad y el Estado y las obligaciones tributarias con la Seguridad Social en el momento previo a la tramitación de las obligaciones reconocidas por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

Las deudas que estén aplazadas se considera que cumplen el requisito de estar al corriente de las obligaciones.

b) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión que declara una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

c) Atender a las personas usuarias en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público, de acuerdo con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

d) No incurrir en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario, que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, en conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, haber aplicado las medidas correctoras previstas y haber abonado las cantidades requeridas por este concepto.

f) Las empresas o las entidades han de estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes en la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

Excepcionalmente, se aceptará haber iniciado los trámites para su registro mediante la presentación de la solicitud de inscripción de la sociedad en el registro correspondiente. La entidad se tiene que haber inscrito en el registro, definitivamente, en el plazo establecido para la presentación de la justificación.

g) Las empresas o las entidades han de disponer de los libros contables, los registros diligenciados y los demás documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos exigibles.

h) Las entidades con un número de 50 personas trabajadoras o más tienen que cumplir la obligación que establece el artículo 42 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar ocupación al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidad sobre el número total de las de la entidad, o de la aplicación de las medidas alternativas de carácter excepcional que regulan el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

i) En el supuesto de que tengan una plantilla igual o superior a 25 personas, hay que indicar, mediante una

CVE-DOGC-B-20171037-2020

declaración responsable, los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, y utilizarlos adecuadamente, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

j) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En el caso de las empresas de más de 250 personas trabajadoras, se tiene que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).

k) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y la normativa que la desarrolla.

l) Cumplir la obligación que establece el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, conforme el personal de las entidades con actividades que supongan el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos.

m) Las entidades beneficiarias deben tener la sede social o el centro de trabajo en Cataluña.

n) Las entidades beneficiarias tienen que estar dadas de alta de actividad económica, excepto las entidades locales o las entidades del sector público institucional.

o) Disponer de solvencia económica para llevar a cabo el proyecto.

p) Las fundaciones y las asociaciones tienen que haber adaptado sus Estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.

q) Las fundaciones tienen que haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336.3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

r) En el caso de asociaciones, han de haber elaborado las cuentas anuales y hacerlas accesibles al público de acuerdo con el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

s) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. Así mismo, las personas solicitantes deben respetar lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

t) Informar si se han pedido u obtenido otras ayudas públicas o privadas por la misma actividad, y hacer constar la relación detallada con la entidad concedente y la cuantía solicitada y/u obtenida.

8.2 Las entidades solicitantes y las entidades agrupadas deben cumplir los requisitos establecidos en el capítulo V del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19, los establecidos en esta convocatoria, así como cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarles, requisitos que se acreditan mediante una declaración responsable que se debe presentar junto con la solicitud.

8.3 Las entidades beneficiarias solo podrán participar en un proyecto como entidad solicitante y en otro como entidad agrupada, en el conjunto de los tres ejes de la presente Resolución.

## Artículo 9

### Gastos no subvencionables

9.1 No pueden ser en ningún caso gastos subvencionables los siguientes:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos legales y judiciales.

CVE-DOGC-B-20171037-2020

- d) Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.
- e) Gastos de transacciones financieras.
- f) Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como por ejemplo comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- g) Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación otorgada, salvo la factura del auditor/a cuando la justificación se presente según la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor. En este caso, la fecha debe ser anterior a la presentación de la justificación económica.
- h) Gastos de Seguridad Social generados por baja laboral del trabajador, tanto si es por enfermedad o accidente común como por enfermedad o accidente profesional, o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, son subvencionables los gastos de la persona sustituta, pero no los del trabajador que está de baja.
- i) Los gastos de personal relativos a vacaciones no hechas, los pagos en especie, las indemnizaciones por muerte y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, ni tampoco los conceptos salariales de productividad y los pluses, excepto que así lo determine el convenio colectivo aplicable, puesto que no son gastos directamente vinculados a las acciones formativas subvencionadas. Tampoco son subvencionables los gastos relativos a las dietas de manutención y alojamiento.
- j) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.3.l) del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo.
- k) Gastos internos por utilizar servicios internos que no comporten la emisión de una factura ni una salida efectiva de fondos.
- l) Facturas entre las entidades promotoras participantes en el proyecto, excepto las derivadas de acciones de intercooperación sobre gastos de carácter indirecto siempre y cuando se aporte una declaración responsable de la entidad conforme no se produce sobrefinanciación.
- m) Las comisiones e indemnizaciones al personal que no ha sido contratado únicamente para la realización de la actividad o proyectos subvencionados.

## Artículo 10

### Presentación de solicitudes

10.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones se tienen que formalizar exclusivamente por vía electrónica, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, utilizando la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña.

10.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat/ca/inici/>) o en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

10.3 Una vez cumplimentado el formulario, se tiene que presentar electrónicamente junto con la documentación que prevé el artículo 11 del anexo 1 de esta Resolución, a través del Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat/ca/inici/>) o en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>).

La presentación de solicitudes vía electrónica se puede hacer cada día durante las 24 horas del día. En el supuesto de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

10.4 Para poder presentar la solicitud electrónicamente, es preciso que la entidad o su representante legal disponga de un certificado digital válido y vigente. Se admiten los sistemas de firma electrónica avanzada y los sellos electrónicos avanzados que se fundamentan en un registro fiable de la identidad de los usuarios o basados en certificados reconocidos o cualificados de firma electrónica.

Concretamente, se admiten los que se consideran en el apartado 6.2 del Protocolo de identificación y firma electrónica aprobado por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, que son los mecanismos siguientes:

Certificados reconocidos o cualificados emitidos a favor de una persona jurídica o un ente sin personalidad



CVE-DOGC-B-20171037-2020

jurídica y custodiados por una persona física, titular del certificado, la cual lo puede emplear para actuar en nombre de la empresa o del ente indicado en el certificado.

Los mecanismos empleados para la identificación de personas físicas que autentiquen la identidad de un ciudadano que declara representar a una persona jurídica:

- a) Certificado reconocido o cualificado de firma avanzada idCAT que emite el Consorcio Administración Abierta de Cataluña.
- b) Certificado del DNI electrónico.

La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección Certificados y firmas electrónicas de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat>).

En el supuesto de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, pueden obtenerlo en los centros emisores correspondientes que figuran según los tipos de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección Certificados y firmas electrónicas de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat>).

10.5 Si el formulario de solicitud y la documentación adjunta no cumplen los requisitos subsanables, el órgano gestor debe requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá que desiste en la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dictará la resolución correspondiente.

La notificación del requerimiento se tiene que hacer electrónicamente en la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat>), en la sección Acceso a las notificaciones electrónicas.

10.6 Las entidades pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud en el espacio Mi carpeta del Canal Empresa (<http://canalesempresa.gencat.cat/ca/inici/>) o en la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat>).

## Artículo 11

### Documentación

11.1 En los formularios de solicitud, debidamente formalizados, se deberá adjuntar los documentos siguientes:

- a) Una ficha resumen del proyecto, según modelo normalizado.
- b) Una memoria del proyecto, según modelo normalizado.
- c) Las personas solicitantes que hayan negociado con la Administración una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial, deben aportar la documentación que acredite esta prerrogativa especial.
- d) Plan de viabilidad del proyecto de intercooperación objeto de subvención.

11.2 La acreditación de los requisitos indicados en el punto 8 se deberá llevar a cabo mediante las declaraciones responsables que están incorporadas en el formulario de solicitud. Además, este formulario incluye las declaraciones responsables siguientes:

- a) Que la documentación adjunta presentada es una copia idéntica del documento original y que también lo será la documentación que se presente en formato electrónico durante toda la convocatoria, y que los datos consignados en esta solicitud son ciertos.
- b) Que se cumplen las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- c) Que se cumple lo establecido por la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, y arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de acoso.
- d) Que la persona firmante de la solicitud tiene poder suficiente en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante y asume todas las responsabilidades que puedan derivar de esta solicitud.

CVE-DOGC-B-20171037-2020

- e) Que la entidad cumple cualquier otra obligación legal o reglamentaria que pueda afectarle.
- f) Que las entidades que perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales o que, al menos, el 40% de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000,00 euros, cumplen las obligaciones aplicables del título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

11.3 El formulario de solicitud también incluye una declaración conforme la entidad se adhiere a los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias deben adecuar la actividad, en cumplimiento del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

11.4 Una vez formulada la propuesta provisional de otorgamiento de la subvención, las entidades beneficiarias deben presentar la documentación requerida y, específicamente, la siguiente:

- a) Solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Tesorería de la Generalidad de Cataluña (área SEPA), en el supuesto de que sea la primera vez que aporten los datos bancarios o hayan transcurrido más de cinco años desde la última presentación o los hayan modificado. El documento modelo se puede descargar en el enlace siguiente: <http://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/tresoreria-pagaments/models-formularis/>.

11.5 Una vez notificado el otorgamiento definitivo de la subvención, las entidades beneficiarias deben presentar, en el plazo indicado en la notificación, la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable en lo referente a la comunicación de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- b) Declaración responsable sobre la fecha en la que la entidad iniciará las actuaciones.
- c) En caso de subcontratación de las actuaciones objeto de subvención, debe adjuntarse la documentación prevista por el artículo 17 de esta Resolución.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos mediante documentación elaborada por la Administración pública o aportada anteriormente a cualquier administración no debe requerirse a las personas interesadas. La administración actuante podrá consultar o pedir los mencionados documentos, salvo que el interesado se opusiera o que la ley especial aplicable requiera su consentimiento explícito. En caso de que la documentación haya sufrido modificación debe aportarse la documentación.

11.6 La presentación de las declaraciones responsables faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria o del beneficiario final de la subvención, también es causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

## Artículo 12

### Criterios de valoración

12.1 La valoración de las solicitudes se efectúa a partir de una escala de puntuación de 0 a 100 puntos. La puntuación mínima requerida para optar a la subvención es de 45 puntos.

12.2 La obtención de la puntuación mínima no otorga por sí misma ningún derecho a obtener la concesión de la subvención.

12.3 Los criterios de valoración son:

1. Evaluación de la viabilidad de la memoria del proyecto singular desde el punto de vista de la actividad económica a desarrollar, hasta 25 puntos.

Se valorarán los elementos que se han tenido en cuenta en el momento de evaluar la viabilidad técnico-económica del proyecto:

- a) Análisis del entorno de la entidad o del conjunto de entidades promotoras: 3 puntos.

I. Entorno general: 1,5 puntos.

- II. Entorno específico: 1,5 puntos.
- b) Análisis del modelo de sostenibilidad económica de la actividad del proyecto: 3 puntos.
- III. Cuenta de resultados: 1 punto.
- IV. Plan de tesorería: 1 punto.
- V. Balance de la situación: 1 punto.
- c) Análisis del plan de *marketing*: 5 puntos.
- VI. Competencia: 1,5 puntos.
- VII. Precio: 1 punto.
- VII. Previsión de ventas: 1 punto.
- IX. Promoción: 1,5 puntos.
- d) Análisis del proceso operativo: 12 puntos.
- X. Producción y prestación de servicios: 1,5 puntos.
- XI. Calidad: 1,5 puntos.
- XII. Equipo e infraestructuras: 1,5 puntos.
- XIII. Seguridad en el trabajo y medio ambiente: 1,5 puntos.
- XIV. Organización y recursos humanos: 1,5 puntos.
- XV. Producto: 1,5 puntos.
- XVI. Mercado: 1,5 puntos.
- XVII. Distribución: 1,5 puntos.
- e) Análisis de la actividad financiera y legal: 2 puntos.
- XVIII. Aspectos legales del proyecto: 0,5 puntos.
- XIX. Financiación: 1,5 puntos
2. Cofinanciación, hasta 5 puntos.
- Menos de un 5%: 0 puntos.
- Entre un 5% y menos de un 10%: 2 puntos.
- Entre un 10 y un 20%: 3 puntos.
- Más de un 20%: 5 puntos.
3. Evaluación de la intercooperación: hasta 20 puntos.
- a) Número de entidades promotoras del proyecto, hasta 9 puntos.
- Tres entidades: 2 puntos.
- Cuatro entidades: 4 puntos.
- Cinco entidades: 7 puntos.
- Más de cinco entidades: 9 puntos.
- b) Tipología de la intercooperación, hasta 11 puntos.
- Intercooperación con objetivo o voluntad de permanencia sin creación de nueva cooperativa: 4 puntos.
- Intercooperación con objetivo o voluntad de permanencia con creación de nueva cooperativa: 7 puntos.
- Fusión de dos o más organizaciones: 11 puntos.

CVE-DOGC-B-20171037-2020

4. Evaluación del impacto en el mantenimiento o crecimiento del cooperativismo y la generación de empleo, hasta 15 puntos.

a) Incremento de las personas socias consumidoras y usuarias, hasta 2 puntos.

No representa ningún incremento: 0 puntos.

Incremento hasta el 10% sobre la masa social inicial: 1 punto.

Incremento hasta el 30% sobre la masa social inicial: 1,5 puntos.

Más del 30% sobre la masa social inicial: 2 puntos.

b) Porcentaje de puestos de trabajo mantenidos en relación con la plantilla existente, hasta 5 puntos.

Inferior al 55%: 0 puntos.

Entre el 55 y el 60%: 1 punto.

Entre más del 60 y el 70%: 2 puntos.

Entre más del 70 y el 80%: 3 puntos.

Entre más del 80 y el 90%: 4 puntos.

Entre más del 90 y el 100%: 5 puntos.

c) Calidad del puesto de trabajo mantenido (jornada) en global de las empresas participantes del proyecto, hasta 2 puntos.

Hasta el 45% de la plantilla a jornada completa: 0 puntos.

Entre el 45 y el 75% de la plantilla a jornada completa: 1 punto.

Más del 75% de la plantilla a jornada completa: 2 puntos.

d) Calidad del puesto de trabajo mantenido (temporalidad) en global de las empresas participantes, hasta 2 puntos.

Hasta el 60% de la plantilla es indefinida: 0 puntos.

Más del 60% hasta el 80% de la plantilla es indefinida: 1 punto.

Más del 80% de la plantilla mantenida es indefinida: 2 puntos.

e) Número de puestos de trabajo creados (en global), hasta 2 puntos.

Ningún puesto: 0 puntos.

Un puesto: 1 punto.

Dos puestos: 2 puntos.

Tres puestos: 3 puntos.

Cuatro puestos o más: 4 puntos.

5. Evaluación del impacto del proyecto en la mejora de la situación causada por la COVID-19 desde el punto de vista económico, social y territorial, hasta 18 puntos.

a) Evaluación del impacto social, hasta 5 puntos.

Impacto general: 3 puntos.

Impacto en comunidades y colectivos diferentes de los de la actividad ordinaria: 5 puntos.

b) Evaluación del impacto económico, hasta 5 puntos.

Procesos de transformación digitales, acceso a nuevas tecnologías y R+D: 2,5 puntos.

Mantenimiento de la competitividad y capacidad para acceder a nuevos mercados: 2,5 puntos.

c) Impacto del proyecto sobre el territorio, hasta 5 puntos.

Sin alcance territorial definido: 0 puntos.

Ámbito local en más de dos comarcas: 3 puntos.

Ámbito global de Cataluña: 5 puntos.

d) Evaluación de la transferibilidad del proyecto, hasta 3 puntos.

Se valorarán las ideas concisas, las metodologías, las técnicas utilizadas y la propuesta de réplica.

6. Objetivos del proyecto y relación con los compromisos y los valores de economía social y solidaria (ESS): 7 puntos.

a) Proyecto coherente y completo: 3 puntos.

b) Correspondencia con los valores de economía social y solidaria (ESS):

Menos de dos ítems: 0 puntos.

Dos ítems: 1 punto.

Tres ítems: 2 puntos.

Cuatro ítems: 3 puntos.

Cinco o seis ítems: 4 puntos.

7. Evaluación de la actividad del proyecto en relación con las actividades prioritarias, hasta 10 puntos.

Digitalización e innovación tecnológica: 2 puntos.

Distribución de productos a los consumidores de forma ecológica: 2 puntos.

Consumo responsable: 2 puntos.

Refuerzo del ámbito cultural: 2 puntos.

Generación de propuestas industriales de producción de bienes y servicios por la lucha contra la COVID-19: 2 puntos.

En caso de empate en la puntuación final, el criterio para el desempate será la puntuación obtenida en el criterio 4 y, en caso de que persistiera el empate, en función de la puntuación obtenida en el criterio 1.

Debe dejarse constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de subvención.

## Artículo 13

### Procedimiento de concesión

13.1 El procedimiento de concesión se inicia el día siguiente al de su publicación de la convocatoria.

13.2 El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, y el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13.3 El órgano competente para instruir el procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Economía Social, Tercer Sector y las Cooperativas.

13.4 La Comisión de Valoración es el órgano colegiado que tiene atribuidas las funciones de aplicar las regulaciones de la convocatoria, examinar los expedientes de solicitud en función de los criterios de valoración prioritarios establecidos, y resolver incidencias, si las hay, con el fin de elaborar el informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

En la composición de la Comisión de Valoración se debe garantizar la presencia equilibrada de hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuadas, siempre que sea técnicamente viable. A tal efecto, la Comisión de Valoración estará formada por mujeres y hombres, y se entenderá, de acuerdo con la

CVE-DOGC-B-20171037-2020

ley, que se respeta una composición equilibrada cuando ambos sexos estén representados al menos en un 40%, a pesar de que se recomienda lograr el 50%, de acuerdo con el artículo 2.i) de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva mujeres y hombres.

La Comisión de Valoración está integrada por los órganos siguientes:

La persona titular del Servicio de Fomento de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector y las Cooperativas, o la persona que se designe.

Las personas titulares de las direcciones de los servicios territoriales en Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y Les Terres de l'Ebre, o las personas que se designen.

La convocatoria de la Comisión de Valoración se puede dirigir a otras personas para que participen como invitadas en la sesión de este órgano colegiado.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración, en todo aquello que no está previsto en esta Resolución, se ajusta a las normas aplicables a los órganos colegiados.

El informe del órgano colegiado debe incluir el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

13.5 La propuesta de resolución provisional será formulada por la persona titular de la Subdirección General de Economía Social, Tercer Sector y las Cooperativas, como órgano instructor del expediente, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, y se debe fundamentar, ordinariamente, en los informes de la Comisión de Valoración y, en caso de que no siga los informes mencionados, debe motivar la discrepancia.

13.6 La propuesta de resolución provisional debe contener la lista de las entidades propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y el importe propuesto para otorgar, la lista de entidades agrupadas, si procede, la lista de las solicitudes denegadas con el motivo de denegación, y la relación de documentación que deberán presentar las entidades propuestas como beneficiarias. Esta propuesta provisional se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En el supuesto de que alguna de las entidades propuestas para ser beneficiarias de la subvención no la acepte o desista en la solicitud, se podrá otorgar la subvención a las entidades solicitantes de la lista de denegadas por carencia de presupuesto, priorizadas según el orden de la puntuación obtenida, siempre que con la renuncia o el desistimiento se haya liberado suficiente crédito para atender al menos una de las solicitudes denegadas, con la aportación previa de la documentación correspondiente y de la aceptación de la subvención, si procede.

13.7 Una vez notificada la propuesta de resolución provisional, las entidades disponen de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación para presentar el documento de aceptación de la subvención y la documentación requerida, para presentar alegaciones o, si procede, el desistimiento de la subvención.

En el supuesto de que el importe propuesto sea inferior al solicitado, la entidad propuesta como beneficiaria puede presentar, dentro del mismo plazo, la reformulación del proyecto y adaptar el presupuesto presentado a la finalidad de la subvención.

La reformulación de las solicitudes debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto que pueda afectar la valoración y la puntuación obtenida.

Para reformular la solicitud se debe presentar, si procede, una memoria y un presupuesto adaptados de acuerdo con la propuesta de subvención y adecuar el contenido del proyecto inicialmente solicitado al importe propuesto.

En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación y la justificación deberá referirse en este presupuesto.

La subvención se entiende aceptada tácitamente si la entidad propuesta como beneficiaria no presenta ninguna alegación o su desistimiento en el plazo de 10 días hábiles.

13.8 El órgano competente para dictar la resolución sobre la concesión de la ayuda es la persona titular de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, y las Cooperativas, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Economía Social, Tercer Sector y las Cooperativas.

13.9 No se pueden conceder subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria ni superior al coste del proyecto.

CVE-DOGC-B-20171037-2020

13.10 Una vez resuelta la convocatoria, a medida que se produzcan renunciaciones o revocaciones de las subvenciones, y en el supuesto de que se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, se pueden asignar nuevos otorgamientos a las solicitudes que no hayan llegado a obtener la ayuda y que, de acuerdo con los criterios de valoración que incluye esta convocatoria, mantengan una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de prelación establecido, siempre que estos proyectos se puedan llevar a cabo en el ámbito temporal establecido por la convocatoria.

13.11 Todas las comunicaciones, trámites, informes, resoluciones y otras actuaciones que el órgano competente deba llevar a cabo para tramitar el procedimiento administrativo deben efectuarse por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

#### Artículo 14

##### Inadmisión y desistimiento

14.1 El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes establecidos por esta Resolución de convocatoria de subvención comporta la inadmisión de la solicitud.

14.2 La falta de presentación de cualquier de los documentos que se prevé o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo, conlleva el desistimiento de la solicitud.

#### Artículo 15

##### Resolución y publicación de las subvenciones no admitidas, desistidas, otorgadas y denegadas

15.1 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano concedente debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

15.2 La resolución de concesión y de denegación de subvenciones se debe notificar mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

15.3 Contra las mencionadas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

#### Artículo 16

##### Revisión y variaciones en el destino de la subvención

16.1 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

16.2 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención, que, si procede, debe ser autorizado expresamente por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

#### Artículo 17

##### Subcontratación

17.1 Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o

CVE-DOGC-B-20171037-2020

parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en los que deba incurrir el beneficiario para realizar por sí mismo la actividad subvencionada.

17.2 Son susceptibles de subcontratación cualquiera de las actuaciones del proyecto, y por un importe de hasta el 50% del importe de la subvención.

17.3 La subcontratación deberá cumplir los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que despliega el Reglamento, y deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) La subcontratación en ningún caso supone un coste adicional en el importe de la subvención.

b) Las entidades beneficiarias son responsables que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y la cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas están sujetos al deber de colaboración con el fin de permitir la verificación adecuada del cumplimiento de los límites mencionados. A estos efectos, el contrato o el convenio debe recoger la obligación de la persona beneficiaria de facilitar la información requerida por el órgano convocante.

c) La subcontratación se debe formalizar por escrito mediante contrato, convenio o acto de validez jurídica similar. El contenido mínimo que debe incluir el contrato es el siguiente:

Identificación de las partes (cargos, nombre, NIF, domicilio social, tipo de empresa, etc.).

Objeto del convenio o contrato.

Actividad concreta que se subcontrata: partidas contratadas, coste o presupuesto previsto, porcentaje sobre el total de la subvención.

Contraprestación (cuantía, forma de pago y justificación del servicio prestado).

Declaraciones y compromisos:

La entidad o la empresa subcontratada se compromete a facilitar a la persona beneficiaria de la subvención los datos (indicadores) que se mencionan a efectos de la justificación.

La entidad beneficiaria debe declarar si tiene o no parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado con el contratista o con cualquier otro miembro de sus socios y socias o partícipes.

La entidad beneficiaria debe declarar que no concierne la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vigencia de la relación contractual:

Acondicionamiento de la efectividad del contrato al otorgamiento de la subvención.

Causas de extinción de la relación contractual.

Órganos y procedimientos a los cuales se someten las cuestiones litigiosas que puedan derivar del convenio o contrato.

Firma de las partes.

d) El contratista no puede concertar con terceros la ejecución total ni parcial de la acción subcontratada.

e) En caso de que la actividad concertada con terceros supere el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la formalización del contrato debe ser previamente autorizada por el órgano concedente y debe cumplir con el principio de publicidad mediante la publicación de un anuncio en cualquier medio de difusión que permita informar al máximo de empresas posible interesadas en la licitación.

f) En ningún caso la entidad beneficiaria puede concertar la ejecución total o parcial de las acciones subvencionadas con las personas y/o las entidades establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, tienen la consideración de personas y/o entidades vinculadas a las entidades beneficiarias las previstas por el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

17.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías previstas por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores previamente a



CVE-DOGC-B-20171037-2020

la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si por sus características especiales no hay en el mercado un número suficiente de proveedores, o si el gasto se ha hecho con anterioridad a la subvención. En el supuesto de que se elija una propuesta económica que no sea la más ventajosa, se debe aportar una memoria en la que se justifique la elección.

17.5 En caso de que la entidad quiera subcontratar alguna de las actuaciones previstas por el proyecto, será necesario preverlo en la solicitud y presentar la documentación siguiente:

a) En caso de que el importe de la subcontratación sea el previsto por el apartado 3.e) de esta base, la entidad deberá presentar una vez otorgada la subvención la petición de autorización; la declaración responsable de la entidad a subcontratar en relación con el cumplimiento de los requisitos previstos en la base 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; un borrador del contrato con el contenido mínimo previsto en el apartado 3.c) de esta base; la oferta de servicio publicada y tres ofertas de tres proveedores establecidas en el apartado 4 de esta base, y una declaración responsable conforme no tiene ninguna vinculación con la empresa propuesta para subcontratar.

b) En caso de que el importe de la subcontratación no supere el importe previsto en el apartado 3.e) de esta base, la entidad debe presentar, junto con la justificación de la subvención, la declaración responsable de la empresa subcontratada del cumplimiento de los requisitos establecidos por la base 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el contrato firmado por ambas partes con el contenido mínimo previsto en el apartado 3.c) de esta base, y, según cual sea el importe subcontratado, también la documentación prevista por el apartado 4 de esta base y una declaración responsable conforme no tiene ninguna vinculación con la empresa subcontratada, excepto si se ha obtenido una autorización expresa.

## Artículo 18

### Publicidad

18.1 De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras formas de reforma administrativa, debe publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el extracto de la convocatoria, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, después de haber presentado ante la Base de Datos mencionada el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

18.2 Cuando los importes de las subvenciones concedidas, consideradas individualmente, sean de una cuantía igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>). También se debe dar publicidad de los otorgamientos de las subvenciones mediante la publicación en la sección Ayudas y subvenciones otorgadas del web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (<http://treballiaferssocials.gencat.cat>), con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se han imputado, las personas o las entidades beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, no es necesaria su publicación en el DOGC.

18.3 De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a la publicidad de las subvenciones, también se debe publicar la información que incluye el precepto señalado en el Portal de la Transparencia (<http://transparencia.gencat.cat>).

## Artículo 19

### Pago

19.1 El pago de la subvención se tramitará de acuerdo con lo que se establece en el artículo 31 del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo. La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se realiza de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalidad y las condiciones que determina la resolución de concesión.

19.2 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe llevar a cabo, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados con el fin de confirmar que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.3 En caso de agrupación de entidades, la entidad solicitante es la que recibe los pagos y distribuye al resto

CVE-DOGC-B-20171037-2020

de las entidades el importe correspondiente, de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

## Artículo 20

### Justificación

20.1 La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se hace de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015).

20.2 Una vez finalizadas las actuaciones, la entidad solicitante debe presentar la siguiente documentación:

La cuenta justificativa, con la aportación de un informe de auditor, donde se acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como la totalidad de los gastos que han generado las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos. La cuenta justificativa con informe de auditor se debe llevar a cabo de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015).

El informe del auditor debe pronunciarse sobre los gastos de inversión, que, en aplicación del criterio de importancia relativa, son contabilizados como gasto. Para estos casos, el informe del auditor debe pronunciarse sobre si las inversiones se han contabilizado en cuentas de gasto.

En caso de que en el proyecto participe una entidad pública, esta debe certificar, mediante su interventor de cuentas, los gastos justificados por la entidad mencionada, y el auditor debe referirse a este certificado en su informe.

Al informe se debe adjuntar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica justificativa de la actuación, según el modelo normalizado.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades llevadas a cabo que incluya:

Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables, relacionados con el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes establecida para cada programa. Los gastos deben agruparse por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, con identificación del acreedor, el tipo de documento, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.

La indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos que se incluyen en la relación de gastos.

Una declaración del beneficiario que indique que los pagos corresponden a actuaciones llevadas a cabo correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

c) En caso de justificar gastos de personal propio, se debe adjuntar una temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea por el personal propio, según el modelo normalizado. En esta temporalización debe constar la descripción de cada una de las tareas llevadas a cabo. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que queda a disposición de los órganos de control correspondientes. En este caso, la entidad solicitante y las entidades agrupadas deben presentar una declaración responsable para informar al personal propio de que su contratación está sujeta al proyecto subvencionado y se ceden sus datos a la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector y las Cooperativas.

d) Modelo trimestral de declaración de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del periodo de desarrollo de la actividad subvencionada y modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Si en la fecha de la justificación no se dispone del modelo de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, se debe completar la información de los modelos trimestrales mediante una relación en la que consten el nombre y apellidos, el NIF y el importe de retenciones de cada uno de los trabajadores imputados en la actividad subvencionada. Esta relación debe estar sellada y firmada por el representante legal de la entidad.

e) En caso de exención del IVA, se debe presentar el documento de autorización de la Agencia Tributaria que lo acredite.

f) Declaración responsable relativa a la elección entre las ofertas presentadas cuando el importe de la

CVE-DOGC-B-20171037-2020

contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros (sin IVA) en el supuesto de prestación del servicio o entrega del bien. El beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, a menos que por las características especiales no exista en el mercado un número suficiente de entidades que suministren o presten el servicio, o a menos que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se debe hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia económica y se debe justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) En caso de que la entidad sea una cooperativa no constituida en el momento de presentar la solicitud, debe declarar que estará legalmente constituida e inscrita en el Registro General de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según corresponda, en la fecha de presentación de la documentación justificativa de la subvención.

h) En caso de que se haya subcontratado alguna actuación, se debe presentar la documentación que prevé el artículo 17 de esta Resolución.

20.3 Se pueden justificar hasta un máximo del 15% del importe total del proyecto como gastos indirectos.

20.4 Las entidades beneficiarias deben disponer de los documentos justificativos de los gastos, facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y también de los documentos acreditativos de su pago. Los gastos se deben pagar antes del plazo establecido para la justificación económica.

Se admiten gastos pagados en efectivo, siempre y cuando los pagos se hayan efectuado dentro de los límites cuantitativos y requerimientos de justificación que prevé la normativa general de gestión de subvenciones.

20.5 El plazo para la presentación de la cuenta justificativa es el 31 de julio de 2021.

## Artículo 21

### Obligaciones de las entidades beneficiarias

21.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a lo siguiente:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención llevando a cabo la actividad subvencionada en el plazo establecido.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado.
- c) Proporcionar en todo momento la información requerida respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se tenga conocimiento y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Justificar, ante el órgano gestor, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, y también la realización y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que debe efectuar el órgano instructor y aportar toda la información requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) No recibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de manera que con las cantidades otorgadas se supere el 100% del coste de la acción que debe cumplir la entidad beneficiaria. En cualquier caso, esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se tenga conocimiento, y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos que establezca esta Resolución, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos

CVE-DOGC-B-20171037-2020

electrónicos, mientras puedan ser objeto de comprobación y control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (causas de reintegro de las subvenciones).

l) Presentar al órgano gestor las propuestas de cualquier cambio del proyecto que se pueda producir en la acción subvencionada, dentro del plazo máximo de ejecución de las actuaciones que prevé esta convocatoria, mediante el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>). La propuesta se considera desestimada si no se ha notificado por resolución expresa la aprobación en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la fecha de presentación de la propuesta de cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención. No se aceptarán cambios que comporten un cambio sustancial o representen un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen esta convocatoria.

m) Si la subvención es una parte proporcional del coste, se debe acreditar el coste total de la acción.

n) Solicitar, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros (sin IVA), en el caso de suministro de equipamientos o prestación de servicios, tres ofertas de diferentes proveedores como mínimo y con carácter previo a la contratación del compromiso de gasto, a menos que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que suministren o presten el servicio, o a menos que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

o) La elección entre las ofertas presentadas se debe efectuar de acuerdo con criterios de eficiencia y economía y se debe justificar expresamente cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

p) Asimismo, se debe comunicar la contratación con una entidad vinculada con la entidad subvencionada o sus cargos directivos.

q) Incluir el logotipo del Departamento y la expresión correspondiente en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas del web de identidad corporativa <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

r) Inclusión de la imagen de economía social. La Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector y las Cooperativas facilitará los logotipos o la imagen. Debe constar el texto "Promueve y finanza: Generalidad de Cataluña - Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias".

s) Los soportes digitales de las actuaciones subvencionadas que regula esta Resolución debe incorporar un anuncio que dirija al web del Programa de economía social (<http://aracoop.coop/>).

t) Las entidades a las que hacen referencia los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales o al menos el 40% de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000,00 euros, deben cumplir con las obligaciones aplicables del título II de la misma Ley.

u) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas jurídicas a las que se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

v) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

w) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta que prevé el artículo 31 de este anexo, a los que deben adecuar la actividad las entidades beneficiarias de la subvención.

x) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la realización correcta de las actividades objeto de esta subvención y, por otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos derivados de la realización de estas actividades.

y) Identificar expresamente en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o por cualquier otro medio que permita identificar los fondos que se han destinado al proyecto.

z) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias que constan en el anexo 2 de esta convocatoria.

21.2 Las entidades beneficiarias, los contratistas y otros terceros relacionados con el objeto de los proyectos

CVE-DOGC-B-20171037-2020

subvencionados deben colaborar y facilitar toda la documentación que les sea requerida durante el ejercicio de las funciones de control y verificación de la autoridad de auditoría.

21.3 La no inclusión de los logotipos del Departamento, o de la imagen del Programa de economía social, en cualquiera de sus variantes, en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, tal y como se establece en los apartados q), r) y s), supone excluir como gastos subvencionables los efectuados para la realización de la actividad.

## Artículo 22

### Modificación de la resolución

22.1 El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y de modificar las resoluciones de concesión en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

22.2 Las entidades beneficiarias pueden solicitar la ampliación del plazo de ejecución o justificación de la subvención antes del vencimiento del plazo de que se trate por razones debidamente justificadas. El órgano concedente debe resolver expresamente; en caso contrario, la solicitud se entenderá desestimada.

## Artículo 23

### Renuncia

Las entidades beneficiarias, antes de que finalice el plazo de ejecución, pueden renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a la subvención o subvenciones otorgadas, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante el formulario de aportación de documentación que estará disponible en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) y en el apartado Formularios y documentación del web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (<http://treballiaferssocials.gencat.cat>).

En caso de que sea procedente, deben devolver las cuantías correspondientes con los intereses de demora que correspondan.

## Artículo 24

### Obligaciones reconocidas y anticipos

Una vez publicada la resolución definitiva de la concesión de subvenciones, se tramitará el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 90% de la cantidad otorgada, para la cual no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las entidades beneficiarias así lo justifican.

La tramitación del documento de obligación del 10% restante se iniciará cuando sea justificada correctamente la subvención y se haya cumplido con su finalidad según la opinión del órgano gestor, y de acuerdo con lo que establecen esta convocatoria, el Decreto ley 16/2020 y la normativa aplicable.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

En caso de que la entidad beneficiaria no tenga la residencia fiscal en territorio español, debe presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

## Artículo 25

### Revocaciones

25.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido con los intereses que correspondan, en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

CVE-DOGC-B-20171037-2020

25.2 También es causa de revocación el incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución.

## Artículo 26

### Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevé esta convocatoria, es de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 100.1 y siguientes del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

## Artículo 27

### Régimen jurídico

En todo lo que no prevé esta Resolución se debe aplicar:

a) Con respecto a la tramitación administrativa general, la resolución y la notificación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

b) Con respecto a los aspectos específicos de gestión de las subvenciones y, en todo caso, las obligaciones de las entidades beneficiarias, la justificación, el reintegro y el régimen sancionador: el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, así como la normativa sectorial que sea de aplicación.

c) Con respecto a la normativa de ayudas de estado y al cumplimiento del artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de estado, dado que las acciones llevadas a cabo en el marco de esta convocatoria no producen efectos sobre los intercambios entre los estados miembros, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea sobre la noción de ayudas de estado (DOGC núm. 262, de 19.7.2016) y con las decisiones que la misma Comisión ha ido elaborando, en el sentido de que determinadas actividades tienen un impacto estrictamente local y que, por lo tanto, no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros, por el hecho de que la ayuda no hace que la demanda ni las inversiones se desvíen de una región en cuestión a otra y no crea obstáculos al establecimiento de empresas de otros estados miembros; que los bienes o servicios producidos por el beneficiario son meramente locales o tienen una zona de atracción geográficamente limitada, y que tienen un efecto marginal en los mercados y los consumidores de los estados miembros vecinos.

## Artículo 28

### Seguimiento

Para facilitar el buen funcionamiento de los proyectos y la consecución de los objetivos previstos, los servicios territoriales competentes ofrecen apoyo a las entidades beneficiarias mediante actuaciones de seguimiento, asistencia técnica y evaluación.

## Artículo 29

### Control y verificación

El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

Las personas beneficiarias de las subvenciones se deben someter a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria. Asimismo, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias puede inspeccionar el desarrollo de los proyectos y las acciones subvencionadas para comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención de acuerdo con la normativa vigente.

## Artículo 30

### Carácter de las subvenciones

30.1 El otorgamiento de estas subvenciones se supedita a las disponibilidades presupuestarias, y a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que no se dicte su resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

30.2 Las subvenciones que se puedan conceder están sujetas a la limitación presupuestaria y no generan ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación a los destinatarios para ejercicios sucesivos.

30.3 Las subvenciones concedidas se deben someter al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

## Artículo 31

### Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar las convocatorias que regulan el Decreto ley 16/2020, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

En caso de que el objeto de la prestación incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir lo que establece la normativa vigente en materia de protección de datos, y deben adoptar e implementar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de protección adecuado al riesgo.

## Artículo 32

### Indicadores

La Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector y las Cooperativas establecerá, mediante los documentos normalizados, los mecanismos de seguimiento y evaluación que permiten comprobar el grado de cumplimiento en la implementación de las actuaciones.

## Anexo 2

### Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias deben adecuar su actividad

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en la convocatoria de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y se pueden completar en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda y/o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en la correspondiente convocatoria de subvención o ayuda.

## Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar a cabo, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. En general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que haga para seguir y/o evaluar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionada con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el apartado 4 del artículo 3 de la Ley de transparencia.

## Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de las otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(20.171.037)